

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0379/2010**

La Paz, 05 de mayo de 2010

**VISTOS**

El memorial presentado por **OLINDA NANCY CUSI CHIPANA**, con Cédula de Identidad No.3380174 L.P., en representación de la empresa **ESTACION DE SERVICIO TOLAR**, a través del cual solicitó autorización de transferencia sin cambio de razón social, de la Estación de Servicio Tolar, ubicada en carretera La Paz Oruro km. 70, de la localidad de Collana, del Departamento de La Paz, según lo establecido y aplicable en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N°24721 de 23 de julio de 1997 (en adelante **Reglamento**).

Dr. Marco Antonio Lopez  
ABOGADO IV  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**CONSIDERANDO**

Que el inciso b) del artículo 25 de la Ley N°3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, establece como atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, el otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que mediante Decreto Supremo N°28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo 24721 de 23 de julio de 1997.

Que conforme lo dispone el Artículo 66 del **Reglamento**, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aprobar transferencias de Estaciones de Servicio, mediante Resolución Administrativa.

Que por otro lado, el Artículo 10 del Decreto Supremo N°29158 de 13 de junio de 2007 establece que la transferencia de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se efectuará únicamente cuando las mismas no tengan obligaciones pendientes de cumplimiento, ni se encuentren con procedimientos administrativos en curso y que a tal efecto, la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la correspondiente certificación que será requisito indispensable para el trámite de transferencia.

**CONSIDERANDO**

Que el Informe Técnico EE.SS. -006 DRC -0618/2010, emitido por la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, concluye que habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en los Artículos 35 y 66 del Reglamento (incluido el monto correcto del depósito en caso de transferencia y nueva licencia) recomienda atender la solicitud de transferencia de la Estación de Servicio TOLAR sin cambio de Razón Social y la otorgación de nueva Licencia de Operación, previa emisión del Informe Legal, en el cual se detalla el cumplimiento de los demás requisitos legales exigidos en el referido Reglamento.

Que el Informe Legal DJ 0368/2010, de fecha 05 de mayo de 2010, concluyó que En mérito de lo expuesto y habiendo sido cumplidos los requisitos mínimos establecidos en el **Reglamento**, de parte de la Empresa "Estación de Servicio Tolar" y sugiere emitir resolución administrativa, autorizando la transferencia sin cambio de razón social de la Empresa "Estación de Servicio Tolar", perteneciente al señor Roger Nelsy Cuba Astorga; a la nueva representante legal y propietaria Olinda Nancy Cusi Chipana con las especificaciones y tarifas detalladas y aprobadas por el informe técnico.

Que por otro lado, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, estableció que la Estación de Servicio de Combustible Líquido: ubicada en el Departamento de La Paz, a la fecha, no tiene procesos administrativos sancionatorios en trámite ni deudas producto de imposición de multas pendientes de pago.

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Page 1 of 2

## CONSIDERANDO

Que si bien la empresa **ESTACION DE SERVICIO TOLAR**, inscrita en el Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa SSDH NO.0151/2004 de fecha 18 de febrero de 2004, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el **Reglamento**, corresponde precisar que la Autorización de transferencia a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Que en este sentido, corresponde autorizar la transferencia sin cambio de razón social de la Estación de Servicio de Combustible Líquido: **ESTACION DE SERVICIO TOLAR** solicitada y representada legalmente por Olinda Nancy Cusi Chipana con Cédula de Identidad No.3380174 L.P.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N°. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N°. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N°. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

## POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE N°. 1600 de 28 de octubre de 1994, en uso de las atribuciones conferidas por Ley.

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Autoriza la transferencia sin cambio de razón social de la Estación de Servicio de Combustible Líquido: **ESTACION DE SERVICIO TOLAR**, ubicada en carretera La Paz Oruro km. 70, de la localidad de Collana, del Departamento de La Paz, a favor de su nueva propietaria la señorita Olinda Nancy Cusi Chipana con Cédula de Identidad No.3380174 L.P.

**SEGUNDO.-** La **ESTACION DE SERVICIO TOLAR**, será utilizada para la comercialización exclusiva y al detalle de combustibles líquidos y lubricantes de uso automotor, además de los servicios señalados en el Artículo 19 del **Reglamento**.

**TERCERO.-** La **ESTACION DE SERVICIO TOLAR**, se someterá a las inspecciones técnicas que en forma periódica efectuarán la Agencia Nacional de Hidrocarburos y autoridad competente.

**CUARTO.-** La Empresa **ESTACION DE SERVICIO TOLAR** queda obligada a que las instalaciones de sus Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos respectivas, cumplan con las normas técnicas establecidas en el **Reglamento** y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

**QUINTO.-** La presente autorización de transferencia sin cambio de razón social, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad y suscripción de contrato con YPFB.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Ing. Guido Valdir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

José Miguel Aguilar Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Page 2 of 2

**INFORME LEGAL**  
**DJ 0368/2010**

**A:** Abog. José Miguel Laquis Muñoz  
**DIRECTOR JURÍDICO a.i.**

**DE:** Dr. Marco Antonio López  
**ABOGADO IV - DJ**

**REF:** SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA SIN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS "ESTACION DE SERVICIO TOLAR".

**FECHA:** La Paz, mayo 5 de 2010

Señor Director.

Con relación al memorial presentado por **Olinda Nancy Cusi Chipana**, con Cédula de Identidad No.3380174 L.P., en representación de **ESTACION DE SERVICIO EL TOLAR**, solicitando la **transferencia sin Cambio de Razón Social para la Estación de Servicio de Combustible Líquido: "ESTACION DE SERVICIO TOLAR"**, corresponde manifestar lo siguiente:

**PRIMERO.- (Análisis de la solicitud y verificación de requisitos legales)**

El numeral 2 del Artículo 66, del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, determina que para la transferencia sin Cambio de Razón Social, se debe presentar copia legalizada del Testimonio de Escritura Pública de transferencia, de acuerdo a normas del Código de Comercio, documento que acredita la representación legal, para personas colectivas y documentos establecidos para la obtención de una nueva Licencia de Operación de acuerdo al Artículo 35 del Reglamento, complementariamente el Decreto Supremo N°29158 establece que la transferencia se efectuará si no tiene obligaciones pendientes de cumplimiento con la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

La solicitante y propietaria, mediante memorial de fecha 04 de marzo de 2010, de conformidad a lo establecido por el numeral 2 del Artículo 66 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se evidencia circunstancial y administrativamente que la señorita **Olinda Nancy Cusi Chipana**, con Cédula de Identidad No.3380174 L.P., ha dado cumplimiento con el mismo presentando los siguientes documentos:

- Solicitud expresa de autorización de transferencia, al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- Instrumento Público N°2228/2009, Notaría de Fe Pública N°022, del Departamento de La Paz, mediante la cual el señor Roger Nelsy Cuba Astorga con C.I. N°3391892 L.P. transfiere a **Olinda Nancy Cusi Chipana**, con Cédula de Identidad No.3380174 L.P., toda la infraestructura y construcciones de la "Estación de Servicio TOLAR", con inscripción en Derechos Reales conforme lo prueba el folio real No.2.13.3.01.0000016 VIGENTE de fecha 19/01/2010.
- Certificado de Inscripción en FUNDEMPRESA (actual Registro de Comercio por concesión de 17 de diciembre de 2001) de la Matricula de Comercio N°00106862, Empresa con denominación comercial ESTACION DE SERVICIO TOLAR, representante legal **Olinda Nancy Cusi Chipana**, Certificado emitido en fecha 09 de febrero de 2010.
- Fotocopia legalizada del Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.): 3380174018.

- Pólizas de Seguro de la Estación de Servicio TOLAR: 1) Incendio Todo Riesgo No. INA-LPZ-000462; y 2) Responsabilidad Civil No. RCI-LPZ-000564, mismas que contemplan las coberturas y demás requerimientos que exige el Reglamento, con vigencia de un año.

Además de:

- Certificado original sobre inexistencia de procesos administrativos sancionatorios en trámite, ni deudas producto de imposición de multas pendientes de pago, de la Estación de Servicio de Combustible Líquido: TOLAR, del Departamento de La Paz.

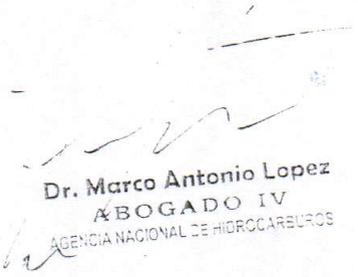
El Informe Técnico EE.SS. -006 DRC -0618/2010, emitido por la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, que concluye que habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en los Artículos 35 y 66 del Reglamento (incluido el monto correcto del depósito en caso de transferencia y nueva licencia) recomienda atender la solicitud de transferencia de la Estación de Servicio TOLAR sin cambio de Razón Social y la otorgación de nueva Licencia de Operación, previa emisión del Informe Legal, en el cual se detalla el cumplimiento de los demás requisitos legales exigidos en el referido Reglamento.

#### **SEGUNDO.- (Conclusiones y Recomendaciones)**

En mérito de lo expuesto y habiendo sido cumplidos los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, de parte de la Empresa "Estación de Servicio Tolar", incluyendo en este análisis las condiciones propias, especiales y emergentes del riesgo de la operación y el beneficio de la continuidad de un servicio público de venta de combustibles.

Se sugiere emitir resolución administrativa, autorizando la transferencia sin cambio de razón social de la Empresa "Estación de Servicio Tolar", ubicada en carretera La Paz Oruro km. 70, de la localidad de Collana, del Departamento de La Paz, perteneciente al señor Roger Nelsy Cuba Astorga; a la nueva representante legal y propietaria **Olinda Nancy Cusi Chipana**, con Cédula de Identidad No.3380174 L.P. con las especificaciones y tarifas detalladas y aprobadas por el informe técnico.

Es cuanto cumpla en informar para los fines consiguientes:

  
**Dr. Marco Antonio Lopez**  
ABOGADO IV  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, Mayo 5 de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa autorizando la transferencia sin cambio de razón social y remítase la misma para consideración del señor Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Cc./Arch  
ML

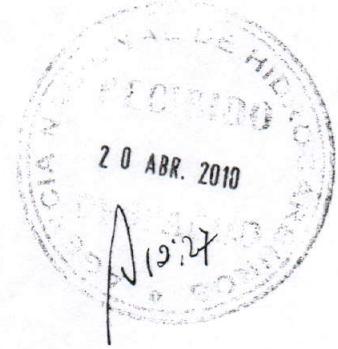
**INFORME TECNICO EE.SS.-006 DRC-0618/2010**

**A:** Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO**  
**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**DE:** Ing. Edson Fuentes G.  
**CONSULTOR DRC**

**REF.:** **TRANSFERENCIA Y OTORGACION DE NUEVA LICENCIA DE OPERACIÓN – ESTACION DE SERVICIO “TOLAR” – LOC. DE COLLANA - DPTO. DE LA PAZ**

**FECHA:** La Paz, 15 de Abril del 2010



Señor Director Ejecutivo:

En relación a la solicitud presentada por el Sra. **OLINDA NANCY CUSI CHIPANA**, solicitando Autorización para Transferencia sin Cambio de Razón Social de la Estación de Servicio “**TOLAR**” ubicada en la Carretera La Paz - Oruro Km 70, de la localidad de Collana - del departamento de La Paz, y efectuada la evaluación técnica de la documentación que se tiene de la Estación y la que presenta el interesado, en cumplimiento de los Artículos 35 y 66 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- 1) Resolución Administrativa SSDH 0268/2003 de 30/04/2003 que otorga la Autorización de Construcción y Operación de la Estación de Servicio, otorgada por la Superintendencia de Hidrocarburos.
- 2) Todos los documentos necesarios para la obtención de la Licencia de Operación otorgada por primera vez en fecha 13 de Abril del 2004 (Licencia de Operación No. EE.SS. 126/2004)
- 3) El nuevo representante legal Sra. Olinda Nancy Cusi Chipana, presenta todos los documentos establecidos en Reglamento para la transferencia y Licencia de Operación de la Estación de Servicio sin cambio de Razón Social, de acuerdo al siguiente detalle:

- Recibo Oficial No. 0008575 por un monto de Bs. 3480.- equivalente a \$us. 500, realizada en fecha 4 de Marzo del 2010 y verificada por Tesorería.
- Certificado de verificación de IBMETRO No. 023652 de 09/02/2010.
- Certificado de prueba hidráulica de los tanques de almacenaje homologado por IBNORCA con Certificado No. 038631, 038630 de 02/03/2010.
- Informe de Inspección Técnica DRC 0646/2010 de fecha 15/04/2010.

Asimismo la estación de servicio “**TOLAR**” con nota de fecha 8/04/2010 adjunta fotografías subsanando observaciones de inspección y solicita plazo para realizar el resellado de la plataforma de reabastecimiento y del carril de ingreso y salida a la estación de servicio, dicho plazo es razonable considerando la ampliación de la carretera La Paz – Oruro. A tiempo de realizar la resolución de transferencia se recomienda instruir mediante la misma la subsanación de las observaciones anteriormente mencionadas en el plazo solicitado por la estación de servicio.

En este sentido y habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en los Artículos 35 y 66 del reglamento antes mencionado se recomienda atender la solicitud de transferencia de la Estación de Servicio “**TOLAR**” sin cambio de Razón Social, y la otorgación de nueva Licencia de

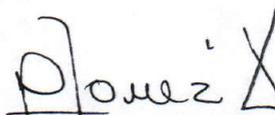
Operación, previa emisión del Informe Legal en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos en el referido reglamento.

Es cuanto tenemos a bien certificar, para cuyo efecto se pone a disposición de la Dirección Jurídica la carpeta técnica correspondiente, ubicada en archivos de nuestra Dirección.



Ing. Edson Fuentes G.  
CONSULTOR DRC

V°B°



Ing. Northon Nilton Torrez Vargas  
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION  
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

877500